

1  
2  
3  
4  
5  
6

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA RAFGAMI  
S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.  
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.-----**

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
8 Ecuador, a los **quince días del mes de marzo del dos mil diez**,  
9 ante mí, **Abogado RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente  
10 Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil,  
11 comparece a la celebración de la presente escritura las siguientes  
12 personas: **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**, casado, de  
13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo,  
14 domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **MARIA**  
15 **VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, casada, de  
16 nacionalidad venezolana, mayor de edad, de profesión ejecutiva,  
17 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para  
18 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien  
19 instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura  
20 pública, a la que proceden con amplia y entera libertad  
21 para su otorgamiento me presentaron la Minuta del  
22 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase extender en  
23 el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su  
24 cargo, una en virtud de la cual conste el contrato de  
25 Constitución de compañía anónima, que se celebra de  
26 conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA**  
27 **PRIMERA**.- Comparecen a la celebración del presente contrato  
28 y manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las

1 siguientes personas: **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**, por  
2 sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de  
3 profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señora **MARIA**  
4 **VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, por sus propios  
5 derechos, mayor de edad, casada, de profesión ejecutiva, de  
6 nacionalidad venezolana, ambos domiciliados en esta ciudad de  
7 Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE**  
8 **LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RAFGAMI S. A.-**  
9 Los comparecientes señores **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**  
10 y **MARIA VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, declaran  
11 expresamente unir sus capitales, con el objeto de  
12 constituir una compañía anónima que se regirá por  
13 la Ley de Compañías y las disposiciones que constan  
14 en el estatuto, que a continuación se detalla: **ESTATUTO**  
15 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA RAFGAMI**  
16 **S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**  
17 **NACIONALIDAD OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y**  
18 **ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-**  
19 La compañía anónima que se otorga y organiza por  
20 este estatuto se denominará **RAFGAMI S. A.- ARTICULO**  
21 **SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio  
22 principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil,  
23 provincia del Guayas y podrá abrir sucursales dentro y  
24 fuera del país. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO**  
25 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a realizar  
26 actividades de construcción de proyectos inmobiliarios y  
27 compraventa de bienes inmuebles. Elaboración de proyectos de  
28 construcción y afines. Construcción de toda clase de viviendas

1 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios,  
2 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Al  
3 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de  
4 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de  
5 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y  
6 exteriores. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en  
7 asociación toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rústicos,  
8 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento  
9 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y  
10 rurales. Construcción de obras de ingeniería y de vialidad, sean  
11 públicas o privadas. Intervenir en licitaciones o concursos de ofertas,  
12 tanto públicas como privadas. Fomentará y desarrollará el turismo  
13 nacional e internacional, mediante la instalación y administración de  
14 agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,  
15 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, y parques  
16 mecánicos de recreación. Al arrendamiento de bienes  
17 inmuebles.- Al mandato en general. Importar, comprar, vender o  
18 alquilar equipos, maquinarias y vehículos que tengan relación con su  
19 objeto. A fin de realizar su objeto social la compañía podrá asociarse  
20 con otras personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de  
21 su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de  
22 actos y contratos relacionados con su objeto social dentro o  
23 fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-**  
24 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta  
25 años, contados desde la fecha de inscripción de esta  
26 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser  
27 ampliado o restringido por resolución de la Junta General de  
28 Accionistas que represente por lo menos el setenta por

1 ciento del capital pagado concurrente en la primera  
2 convocatoria. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL**  
3 **SUSCRITO Y AUTORIZADO DE LAS ACCIONES.-** El capital  
4 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**  
5 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** representado  
6 por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un  
7 dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
8 numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas  
9 inclusive. El capital podrá ser aumentado o disminuido en su  
10 caso por resolución tomada en tal sentido por la Junta General  
11 de Accionistas, con el voto de los accionistas que  
12 represente más del setenta por ciento del capital pagado  
13 de la compañía concurrente a la reunión. Pero en el caso de  
14 disminución se observarán las limitaciones establecidas en la  
15 Ley de Compañías al respecto. En caso de aumento de  
16 capital los accionistas tienen derecho preferente a suscribir el  
17 aumento acordado en proporción al número de acciones que  
18 fueren propietarios. El capital autorizado de la Compañía será  
19 de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**  
20 **UNIDOS DE AMÉRICA. CAPITULO SEGUNDO: DEL**  
21 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEXTO.-** El  
22 gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de  
23 Accionistas la misma que constituye su órgano supremo. La  
24 administración de la compañía estará a cargo del Presidente y  
25 Gerente General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales de  
26 accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el  
27 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo  
28 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario

1 serán nulas. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo  
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
3 finalización del ejercicio económico de la compañía, para  
4 considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres  
5 y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de  
6 compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,  
7 de acuerdo con la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá  
8 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más  
9 miembros de los organismos de la administración creados por  
10 el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las  
11 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
12 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
13 convocatoria. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria  
14 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
15 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con  
16 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
17 reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el  
18 objeto de la reunión. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No se requerirá de  
19 convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales  
20 Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta  
21 y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los  
22 accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente  
23 Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y  
24 podrán reunirse en cualquier lugar del País. El quórum  
25 de instalación para constituir la Junta General, sea  
26 ordinaria o extraordinaria, será más de la mitad del capital  
27 pagado presente o representado cuando se trata de  
28 primera convocatoria; y, cuando se trate de segunda

1 convocatoria con el número de accionistas presentes,  
2 debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO**  
3 **NOVENO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del  
4 presente contrato, las resoluciones se tomarán por simple  
5 mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos  
6 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La  
8 representación legal de la compañía, en forma conjunta o individual  
9 estará a cargo del Gerente General y del Presidente, quienes  
10 durarán cinco años en sus funciones. En caso de ausencia o de  
11 incapacidad temporal del Gerente General o el Presidente, será  
12 reemplazado por el Gerente Administrativo con todas las atribuciones.  
13 La representación legal se ejercerá en forma conjunta cuando el acto o  
14 contrato exceda de **TREINTA MIL DOLARES- ARTICULO**  
15 **UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son  
16 Atribuciones de la Junta General: **A)** Designar y remover  
17 libremente al Presidente, Gerente General y Gerente  
18 Administrativo de la Compañía; **B)** Aprobar las cuentas y  
19 los Balances que presente el Gerente General de la  
20 compañía; **C)** Resolver acerca de la forma de reparto de las  
21 utilidades de la formación de la reserva legal, la constitución  
22 en caso necesario, de una reserva facultativa; **D)** Para la  
23 venta, hipoteca y limitaciones al dominio de cualquiera de las  
24 propiedades de la Empresa, se deberá obtener expresa autorización de  
25 los accionistas, la que deberá ser parte integrante de la respectiva  
26 escritura pública o de cualquier contrato que se llegare a firmar, y, **E)**  
27 Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.  
28 **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290586

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VASQUEZ GONZAGA VILMA EMPERATRIZ ISABEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2010 2:08:37 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

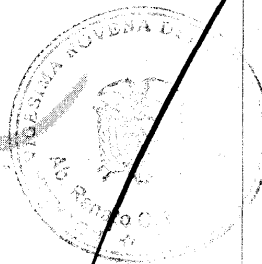
**1.- RAFCAMI S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011721-

BANCO  
BOLIVARIANO

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **RAFGAMI S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                       | CANTIDAD |
|------------------------------|----------|
| MEDINA NUNEZ MARIA VICTORIA  | \$100.00 |
| REYES CUEVA RAFAEL ALEXANDER | \$100.00 |
| TOTAL                        | \$200.00 |

200.00

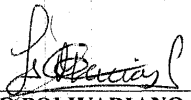
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE MARZO DE 2010

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

868

F.N. 009

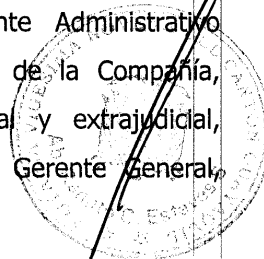


1 de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el  
2 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido  
3 indefinidamente y tendrá individualmente la representación legal,  
4 judicial y extrajudicial de la Compañía, debiendo actuar conjuntamente  
5 con el Gerente General cuando el acto o contrato exceda de treinta mil  
6 dólares; presidirá las Juntas Generales de Accionistas. Suscribirá  
7 los títulos acciones o certificados provisionales que emita la compañía.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-**

9 El Gerente General de la Compañía, accionista o no, durará  
10 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido  
11 indefinidamente y tendrá individualmente la representación  
12 legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad. En los actos y  
13 contratos que excedan de una cuantía superior a treinta mil dólares,  
14 deberá firmar conjuntamente con el Presidente. Para la compra,  
15 venta de bienes inmuebles necesitará autorización expresa de la Junta  
16 General de Accionistas. Tiene poder amplio y suficiente para  
17 administrar la sociedad y para realizar, en nombre de ella  
18 toda clase de gestiones actos y contratos con excepción de  
19 aquellos que fueren extraños al contrato social, o de aquellos  
20 que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y  
21 todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento  
22 jurídico vigente y del orden público. El Gerente General  
23 estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones  
24 que prevé la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

25 **DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.-** El Gerente Administrativo  
26 tendrá bajo su responsabilidad la administración de la Compañía,  
27 debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial,  
28 siempre y cuando reemplace al Presidente o al Gerente General,



1 cuando éstos así lo decidan, debiendo delegar esta representación  
2 mediante carta, debidamente suscrita por el reemplazado. **CLÁUSULA**  
3 **TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DEL CAPITAL.-** El  
4 capital suscrito de la compañía se compone de la siguiente  
5 manera: **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA y MARIA**  
6 **VICTORIA MEDINA NUÑEZ DE BASTIDAS**, cada uno de ellos,  
7 suscriben en numerario **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y  
8 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
9 América, cada acción. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL**  
10 **CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que  
11 han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las  
12 acciones conforme consta del certificado bancario de cuenta  
13 de integración de capital que se agrega a la presente  
14 escritura pública como documento habilitante. Los accionistas  
15 fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo  
16 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos  
17 suscritos, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley  
18 de Compañías vigente en el plazo máximo de dos  
19 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la  
20 presente escritura pública en el Registro Mercantil del  
21 cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA.-** En todo lo  
22 que no encuentre en el presente contrato, la  
23 sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la  
24 República. **CLÁUSULA SEXTA.-** Quedan facultadas las  
25 abogadas Vilma Vásquez Gonzaga y Martha Páez de Chávez, para,  
26 individual o conjuntamente firmar todos los escritos y, en general,  
27 para realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento  
28 del presente contrato.- Agregue usted Señor Notario,

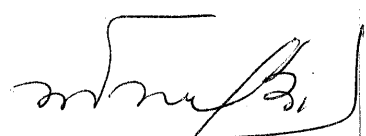
[illegible]

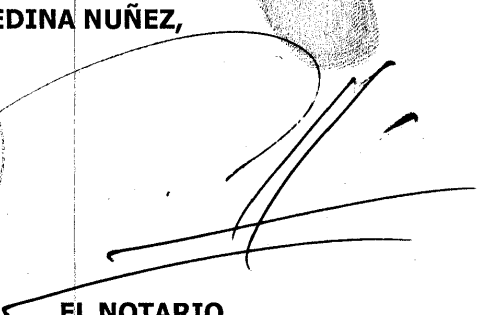
Wm. B. Jones

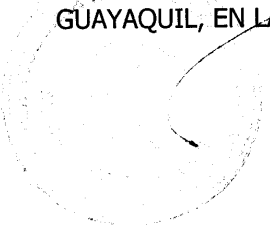


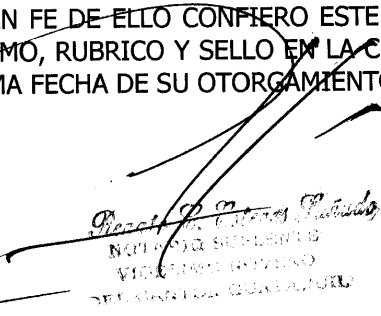
1 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de  
2 la presente escritura pública. (Firmado) Abogada Vilma  
3 Vásquez Gonzaga, Registro Número ocho mil ciento sesenta y siete  
4 del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta **aquí la Minuta.-**  
5 que queda elevada a escritura pública. Léida esta escritura  
6 pública de Constitución de principio a fin por mí, el  
7 Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aceptan en  
8 todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto,  
9 conmigo el Notario. **DOY FE.**

10  
11  
12   
13 **RAFAEL ALEXANDER REYES CUEVA**  
14 **C.C. 0913059358 C.V. 033-0576**  
15 

16  
17   
18 **MARIA VICTORIA MEDINA NUÑEZ,**  
19 **C.I. 093027750-4**  
20 

21   
22  
23   
24 **EL NOTARIO**

25 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**  
26 **TESTIMONIO**, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE  
27 GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.  
28 

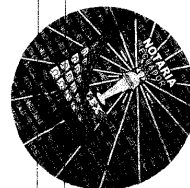
  
NOTARIO SEÑALANDO  
VICTORIA MEDINA  
DE LA CIUDAD GUAYAQUIL

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Superintendencia de Compañía, de la Resolución No- **SC. IJ.DJC.G.10 0001888**, dictado por el Sr. RAFAEL MENDOZA AVILES, Subdirector Juridico de Compañías, de fecha 23 de Marzo del 2010, se tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RAFGAMI S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Guayaquil, el 15 de Marzo del 2010.

Guayaquil, 24 de Marzo del 2010.



*Renato C. Esteves Pañudo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 13.616  
FECHA DE REPERTORIO: 25/mar/2010  
HORA DE REPERTORIO: 14:46

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Marzo del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001888, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el 23 de marzo del 2.010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RAFGAMI S.A.**, de fojas 28.445 a 28.460, Registro Mercantil número 5.316.

ORDEN: 13616



S

REVISADO POR:

*Ch*



*Zoila Cedeno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0009055

Guayaquil,

23 ABR 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplase comunicar a usted que la compañía **RAFGAMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL